Año de 1890. Miércoles 9 de Abril. Núm. 43.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día siete del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de cien pinos en el monte número 38 del catálogo, denominado "Pinar de Propios", perteneciente á los Propios de Pinarejos, bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se acompaña y tipo de tasación de 450 pesetas.

Segovia 7 de Abril de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día siete del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de setenta y cuatro pinos en el monte núm. 32 del catálogo, denominado "El Plantío", pertenecientes á los Propios de Mata de Cuéllar, bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se acompaña y tipo de tasación de 510 pesetas.

Segovia 7 de Abril de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1889, en los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Segovia á Venta de San Medel.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Número.	JORNALES. Precio. Pts. Cts.	Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
Carros de....	D. Venancio Rincón..	53	15	5	75	
	Agustín Rincón....	223	15	5	75	
	José Rincón.......	224	15	5	75	
	Lorenzo Llorente...	30	15	5	75	
	Agustín de Andrés..	31	15	5	75	750
	Francisco Nogales..	7	15	5	75	
	Manuel Mateo......	48	15	5	75	
	Felipe Mateo.......	37	15	5	75	
	Rafael Mateo......	2	15	5	75	
	Gregorio Gonzalez..	40	15	5	75	
	Total..........					750

Importa esta relación setecientas cincuenta pesetas.—Segovia 31 de Diciembre de 1889.—Presencié el pago de estos individuos.—El Capataz, Mariano Maeso.—Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios.—V.° B.°: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.° del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Diciembre de 1889.

Se declaró abierta por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo González Rivera, Gobernador Presidente.

Elecciones municipales.—Fresneda de Cuéllar.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sastre y don Mariano de la Fuente, electores en la indicada localidad, contra el acuerdo dictado por la Junta general de escrutinio desestimando la protexta que hicieron para que se declarara incapacitado al electo Concejal, D. Calixto Pérez, por ser Depositario de fondos municipales con el premio del 15 al millar de los ingresos, y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acordó confirmar el fallo de la Junta de escrutinio, por el que declaró Concejal á dicho Sr. Pérez.

Miguelañez.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el recurso de alzada interpuesto por el vecino y elector del mismo, don Miguel Arévalo y otros contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio que declararon apto para ser Concejal á D. Mariano Pedro Gaitero, siendo rematante de la casa taberna de los propios del pueblo, y visto lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1887, la Comisión acordó confirmar el fallo apelado, desestimando la protexta indicada y que se remita el expediente al Ayuntamiento de que procede.

Martin Muñoz de las Posadas.—Vista una instancia que dirigen Florencio Redondo y otros dos electores de dicho pueblo denunciando abusos cometidos en las elecciones municipales verificadas el día 1.° del actual y pidiendo se declaren nulas; y resultando que por acuerdo de esta Comisión de 19 del actual se anuló todo lo hecho por la Junta general de escrutinio, ordenando procediera á la proclamación de Concejales, resolviendo el Ayuntamiento y Junta sobre la nulidad de las elecciones ó contra la incapacidad ó incompatibilidad de los elegidos, se acordó manifestarlo á los recurrentes para que puedan hacer uso del derecho que crean asistirles cuando se verifiquen aquellos actos.

Labajos.—Solicitado en instancia dirigida al Ayuntamiento del expresado pueblo, fecha 10 del actual, suscrita por el electo Concejal D. Vicente Aguado Valriveras, se le declare incapacitado para ser Concejal por tener á su cargo el servicio de bagajes, y no apareciendo entre los documentos que remite que este interesado haya reclamado contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados para ante esta Comisión provincial, se acordó no haber lugar á resolver.

Calabazas.—Remitida por el Sr. Gobernador copia del acta de escrutinio de 8 del actual é instancia de Antonio Rojo y Eugenio Pascual protestando contra la validez de las elecciones municipales celebradas últimamente en dicho pueblo, y resultando que no consta de los expedientes remitidos se haya reunido el Ayuntamiento con los Comisionados el día 15 del actual, la Comisión acordó se devuelvan al Alcalde de Calabazas los do-

cumentos de referencia, ordenándole que (si no hubiese tenido efecto la reunión de la expresada Junta se verifique el domingo próximo, para que resuelva acerca de las protestas presentadas, remitiendo el expediente á esta Corporación, caso de apelarse de los acuerdos que dicte.

La Losa.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Herranz de Torres contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, fecha 15 del actual, no admitiéndole la excusa que alegó para eximirse del cargo de Concejal, y visto cuanto aparece del expresado recurso, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta por los fundamentos en que la apoya, sin perjuicio de que ante el Ayuntamiento y en tiempo haga las reclamaciones que considere convenientes.

Cozuelos de Fuentidueña.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Sanz Tornero, electo concejal en las municipales verificadas en 1.º del actual contra la resolución del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión de 15 del actual, fundada en que habiéndose elegido sólo dos interventores en vez de cuatro, procedía la nulidad de la elección, así como en que debía aceptársele la renuncia de Concejal por no haber transcurrido un año desde que ejerció el cargo de Juez municipal, y visto cuanto del expediente resulta y lo que determina la ley electoral, la Comisión acordó confirmar el fallo apelado, desestimando por lo tanto la protesta respecto á la nulidad de la elección, así como la que se refiere á la incapacidad del elegido por no constituirla la causa alegada, y que se devuelva el expediente de referencia al Ayuntamiento para los efectos que procedan.

Siguero.—Remitida por el señor Gobernador la instancia que le ha sido dirigida por D. Benigno González Soriano, vecino de dicho pueblo, y electo Concejal en las últimas elecciones municipales, suplicando se le declare incapacitado para ejercer dicho cargo por haber ejercido el de Depositario de fondos municipales el año último y no tener rendidas sus cuentas, la Comisión, teniendo en cuenta que el interesado se ha dirigido al Sr. Gobernador en 14 del actual en vez de haberlo hecho ante el Ayuntamiento durante los tres días que han debido estar expuestas al público las listas de Concejales elegidos, acordó desestimar la petición por improcedente.

Aldeanueva del Codonal.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido por el Alcalde de dicho pueblo interpuesto por D. Deogracias Pescador contra el acuerdo tomado por la Junta de escrutinio que desestimó su reclamación, protestando sobre la validez de las elecciones por no haberse hecho el recuento de las papeletas con la escrupulosidad debida, solicitando en otro caso la incapacidad del electo Concejal D. Nicanor Martín, por ser uno de los socios del remate para la resinación de 12.000 pinos de propios del pueblo; y resultando que se ha protestado contra la validez de las elecciones por haber aparecido una candidatura más que electores tomaron parte en la elección, y que de dos candidaturas que parecieron unidas sólo se computaron los votos de una á los candidatos D. Francisco y D. Celedonio Martín, sin que se sepa los nombres que contenia la otra, que no fué leida, según se desprende del expediente, y que se ha alterado el resultado de la elección, puesto que sólo existe un voto de diferencia entre los proclamados Concejales y los que les seguían en votación;

Considerando que tanto por no haber unido la papeleta que se dice apareció en el tercer recuento, como porque es evidente que la Junta debió atenerse á lo que de la misma resultaba aplicando el voto al sujeto cuyo nombre y apellido contiene aquella si es que era el mismo que el que constaba en la que apareció con ella doblada ó junta, sin que al presente sea facil resolver ni la Junta de escrutino ni menos esta Comisión por haberse confundido la leida con las demás, y teniendo en cuenta se dice contendría los nombres de D. Francisco Martin y D. Celedonio Martin, resultando en su consecuencia que afectaba á la proclamación de los Concejales por el número de votos que obtuvieron los demás candidatos, la Comisión acordó declarar nulas las elecciones verificadas en Aldeanueva del Codonal, que se publique en el *Boletín oficial* el acuerdo y que se ordene al Ayuntamiento proceda á las nuevas elecciones el día 29 del actual, verificándose el escrutinio general el día 5 de Enero próximo, y que se reuna el Ayuntamiento y Comiaionados el 12 del mismo para que resuelva las protestas que puedan presentarse, debiendo continuar hasta que terminen dichas elecciones, el Ayuntamiento actual, declarando á la vez no ha lugar á resolver sobre la capacidad é incapacidad del electo D. Nicanor Martin por quedar nulo y sin ningún valor todo lo hecho en las elecciones verificadas.

Aldeanueva de la Serrezuela.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Carravilla Velasco, contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de dicho pueblo que declaró incapacitado para ser Concejal á D. Miguel Serrano Plaza, electo en 1.º de este mes, por no pagar cuota alguna de contribución y que ha proclamado Regidor al recurrente, que le seguía en votación, la Comisión, considerando que no se manifiesta que el elegido no figura en las listas electorales, y por consiguiente al ser ésto, es también elegible, por no tener el pueblo cien vecinos, acordó revocar el fallo apelado, declarando apto para ser Concejal á D. Miguel Serrano Plaza, dejando sin efecto la proclamación de Concejal de D. Francisco Carravilla Velasco, puesto que en manera alguna, aunque incapacitado el primero, tiene la Junta expresada facultades para hacer proclamación de Concejales.

Sequera de Fresno.—Remitida por el Sr. Gobernador la comunicación del Alcalde del expresado pueblo en que consulta la forma en que ha de proceder para cubrir la vacante de un Concejal electo que ha sido incapacitado, la Comisión acordó se le manifieste que con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 12 de Noviembre de 1887, debe quedar vacante la plaza del Concejal incapacitado.

Aldea del Rey.—Examinado el expediente de elecciones municipales del pueblo expresado y el recurso de alzada interpuesto por varios electores, contra la validez de aquéllas y la capacidad de algunos de los elegidos, y resultando del mismo que por haber empa te en la votación, para resolver dichas protestas, en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio las han dejado pendientes de la resolución de esta Comisión provincial; considerando que la citada Junta debe resolver definitivamente los casos alegados, se acordó devolver el expediente á la Alcaldía ordenándola que en el próximo domingo proceda aquella á dictar nueva resolución y caso de existir empate se resuelva por el Presidente, remitiendo de nuevo el expediente á esta Corporación, caso de apelarse del fallo.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Interpuesto recurso de alzada por D. Bernabé Martin, vecino del indicado pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento que á virtud de instancia de D. Santiago Pascual, electo Concejal, declaró á este exento para dicho cargo por inutilidad física y proclamó Concejal al recurrente para cubrir dicha vacante, la Comisión teniendo en cuenta que no es de las atribuciones del Ayuntamiento solo sino en unión de los Comisionados de la Junta general de escrutinio la resolución de las excusas que presenten los elegidos, acordó revocar el fallo apelado y ordenar al Alcalde que en el próximo domingo se reuna la Junta á que se refiere el art. 87 de la ley electoral vigente para resolver la excusa presentada por D. Santiago Pascual, manifestándole á la vez que si le fuera admitida no procede con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 12 de Noviembre de 1887, la proclamación de otro Concejal.

Arroyo de Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gómez y Gómez, electo Concejal, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de 15 de este mes, que le eliminó de tal cargo por creer sólo debieron elegirse tres y no cuatro Concejales, como se ha hecho, para cubrir una vacante que ocurrió en el Ayuntamiento en 20 de Noviembre último; y visto cuanto resulta del expediente y lo que disponen las leyes electoral y municipal, acordó estar bien hecha la eliminación de Concejal en el expresado pueblo, y por consiguiente revocar el acuerdo apelado, declarando apto para ser Concejal á D. Juan Gómez y Gómez y devolver el expediente al Ayuntamiento para los efectos que procedan.

Chañe.—Remitido por el Alcalde del expresado pueblo el recurso de alzada interpuesto por el Concejal electo, D. Ignacio Alonso de Pedro contra el acuerdo de la Junta de escrutinio, y resultando que á virtud de protesta presentada por D. Dionisio Herranz y otros electores declaró la Junta general de escrutinio incapacitado para ser Concejal á D. Ignacio Alonso, fundados en que tiene contrata con el Ayuntamiento para resinar pinos de los propios del pueblo y de la Comunidad de Cuéllar, de la que forma parte la mencionada localidad, y visto con detenimiento cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó confirmar el fallo de la Junta por el que declaró incapacitado para ejercer el repetido cargo de Concejal al señor Alonso.

Escalona.—Vistos varios documentos que acompañan á la protesta presentada por varios electores contra las elecciones municipales verificadas últimamente en dicho pueblo, en la que se denuncian abusos graves, la Comisión acordó se ruegue al Sr. Gobernador remita á la misma cuantos documentos tenga y puedan servir para resolver dichas denuncias, por creer deben existir en el expresado Centro antecedentes respecto al censo electoral y acaso otros documentos que puedan servir para resolver con más acierto.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 23 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, González.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de la aclaración de los artículos 6.° y 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por la Comisi.)n provincial de Sevilla, en solicitud de que se fije el sentido del art. 66, en relación con el 6.° de la ley de 11 de Julio de 1885:

La mencionada Comisión manifiesta, que siendo este el cuarto año que rige la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de los tres contenidos en el art. 66 de la misma, se debe comenzar á expedir certificados de exclusión total del servicio á los mozos exceptuados en el año de su alistamiento y en las revisiones de los tres siguientes por defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, y á los que tuvieren en el primero 1'500 metros de talla, sin alcanzar en las tres revisiones la de 1'545, y que si bien ninguna dificultad hay en darlos á los primeros por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales, en su caso, no sucede lo mismo respecto de los segundos, ó sea de los cortos de talla, teniendo en cuenta la divergencia, aparente al menos, que á juicio de la referida Comisión provincial se advierte con relación á estos últimos entre los artícclos 6.° y 66:

La Sección, en vista de lo dispuesto en dichos artículos, entiende que no existe entre éstos la indicada divergencia, puesto que claramente aparece que se refieren á distintas situaciones, y así como respecto á los que han sido declarados inútiles en los tres llamamientos sucesivos al del reemplazo á que pertenecen, por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, procede desde luego expedirles certificado que acredite que están excluídos totalmente del servicio, no cabe hacer lo mismo con los cortos de talla ya expresados, hasta que hayan servido seis años en la cuarta situación, á contar desde el día de su destino al depósito respectivo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Ministerio de Estado

SECCIÓN DE OBRA PIA.

Constituido el Tribunal de concurso para juzgar los libretos de ópera y oratorio presentados, en la forma anunciada en la *Gaceta* de 26 de Enero último, y según consta en las actas de las dos sesiones celebradas por el mismo, que obran en este Centro, dicho Tribunal ha propuesto que se declare desierto el concurso por no reunir ninguna de las obras presentadas los méritos literarios suficientes, y abrir otro nuevo modificando algunas condiciones, aumentando el número de premios y su importancia, con lo cual es de esperar se obtendrá resultado más satisfatorio.

En consecuencia, se declara desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* de 11 de Abril de 1889. Los autores de las obras presentadas, podrán pasar á recogerlas, prévia devolución del recibo que se les facilitó en este Ministerio, en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha, transcurrido el cual, aquellos habrán perdido su derecho á reclamarlas, y ante el Tribunal que se nombre para el nuevo concurso que se abre, se procederá á quemar así las obras como los sobres cerrados que no hayan sido recogidos. Persistiendo este Centro en su propósito de facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, atendiendo á las indicaciones hechas por el referido tribunal, y procurando armonizarlas con los intereses de aquella Academia, se abre un nuevo concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio, en castellano ó en latín, y los tres mejores libretos para ópera escritos en el idioma patrio que se presenten al certámen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.° Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y Alemania. Esta composición podrá estar escrita en castellano ó en latín.

Art. 2.° El autor de la letra que resulte premiada, recibirá la cantidad de 1.000 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.° Queda á elección de los libretistas, el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público, presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.° Para los libretos de ópera habrá tres recompensas: un primer premio de 3.000 pesetas; otro segundo de 1.500 y un accésit de 500 pesetas, quedando á salvo el derecho de propiedad de los autores que sean agraciados, con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.° Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, durante un plazo de seis años, transcurrido el cual, sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraido.

Art. 6.° Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.° Los poetas que deseen tomar parte en este concurso, deberán remitir sus trabajos, así sean libretos de oratorio como de ópera, en el plazo de nueve meses; debiéndose entregar los trabajos, en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.° El plazo para la presentación de las composiciones, deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.° Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, prévia presentación del recibo.

Palacio 28 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, José Fernández Giménez.

Alcaldía de Sepulveda.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 3.° y 7.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial se sirvan nombrar un representante cada uno que concurran á la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del actual, á las tres de su tarde con el objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo ejercicio de 1890-91; examinar y aprobar las cuentas correspondientes al ejercicio de 1888-89, encareciéndoles puntual asistencia para que no se retrasen tales servicios, si por falta de número de Comisionados tuviera que hacerse nueva convocatoria.

Sepúlveda 5 de Abril de 1890.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Melque.

No habiendo comparecido á la revisión de expedientes el día señalado para el efecto ni días posteriores que se ampliaron para que se presentara el mozo Felipe Esteban Barrero, procedente del reemplazo del año 1887 é ignorándose su paradero y ausente de esta localidad desde el 27 de Diciembre último, se le cita y requiere por medio de la presente para que lo antes posible comparezca ante esta Corporación que me honro presidir y demás interesados en el reemplazo actual, á ser nuevamente tallado y manifestar si subsiste ó no el defecto legal por el cual se halla declarado condicionalmente soldado. En inteligencia que de no presentarse durante el mes actual dará lugar á la formación de expediente de prófugo y sufrirá las consecuencias que son consiguientes.

Melque 3 de Abril de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Rubio.

Alcaldía de Navas de Oro.

SUBASTA DE CONSUMOS.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados representantes de todas las clases de la población el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies que comprende la tarifa primera de consumos, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 33 del día 17 del mes actual, para cubrir su encabezamiento por el indicado impuesto en el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 15 del inmediato mes de Abril, dando principio á las once y terminando á las doce de su mañana, observándose en su caso lo que previene el art. 52 del Reglamento, en el salon de sesiones públicas de estas Casas Consisto-

riales, bajo la presidencia del que suscribe ó de quien legalmente le sustituya y con asistencia de una Comision del Ayuntamiento nombrada al efecto.

Servirá de tipo la cantidad total de 2996'31 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo del 25 por 100 sobre aquel, excepto al de la sal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal; cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Para hacer postura deberá acreditarse que se ha consignado préviamente en cualquiera de las formas que determina el artículo 50 del Reglamento, ó que se deposite en el acto el uno por ciento de la cantidad total que sirve de tipo; debiendo la persona á quien se adjudique la subasta, prestar después de terminada ésta ó dentro de las 48 horas siguientes á la de su celebración, la fianza en metálico, valores públicos ó fincas, equivalente á la cuarta parte del precio porque se le haya adjudicado el arriendo ó presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores que la ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Navas de Oro 31 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Tomás Gil.—El Secretario, Marcos Hernández.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo ó haber anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales y con cargo al presupuesto por trimestres vencidos.

Su provisión tendrá lugar con arreglo á lo que determinan los artículos 122 y 123 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes á los ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y se hace la advertencia de que los aspirantes de toda clase han de someterse antes de que se les confiare nombramiento definitivo al examen de los puntos que contiene el programa que á continuación se halla inscrito, habiendo también de hacer uso este Ayuntamiento de las facultades que concede á tales Corporaciones el Real decreto de 12 de Diciembre de 1888.

Estos ejercicios tendrán lugar ante el Ayuntamiento y Secretario interino del mismo. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Corporación de este Ayuntamiento y las presentarán en la Secretaría del mismo, según está acordado, dentro del plazo señalado; pues pasado dicho período no serán admitidas y se proveerá.

Campo de Cuellar á 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Celedonio Garcia.—P. S. M.: El Secretario interino, Pedro Sastre Higes.

PROGRAMA

á que se refiere el precedente anuncio.

Primero.—Lectura correcta en impreso y manuscrito. Escritura al dictado y ortografía.

Segundo.—Conocimiento y objetos de la ley municipal, reclutamiento, consumos, cédulas personales, recaudación de inmuebles, enjuiciamiento civil y criminal y códigos de iguales clases.

Tercero.—Concepto de la teneduría de libros, su importancia, principales sistemas de contabilidad é idea del sistema por partida doble.

Cuarto.—Nociones de aritmética, restar por varios conceptos, multiplicar, dividir, cuentas de aligación, interés y de compañía.

Quinto.—Tramitación del expediente para la censuración de cuentas municipales, bien sean las corrientes, bien de años anteriores, ya tengan reparos, ya estén conformes al presupuesto y ley de contabilidad.

Sexto.—Época en que se debe rendir la cuenta, por quién, cuando en un mismo período han ejercido el cargo de Alcalde y Depositario varios de ellos:

Y séptimo.—Que además de los puntos que se dejan sentados quedarán obligados los aspirantes á responder á otros que á juicio de la Corporación municipal tengan á bien de preguntar y que una vez contestados los precedentes puntos de este programa, quedará á elección del Ayuntamiento la elección del aspirante que dicha Corporación crea más apto para el desempeño de expresada plaza.

Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.

Reunidos el día 1.° del corriente mes de Abril por convocatoria y bajo la presidencia del que suscribe, los claustros de las Escuelas Normales é Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con objeto de cumplir lo que preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, han acordado:

1.° Que los temas que han de desenvolverse y debatirse durante la vacación escolar del año actual, serán:

Primero. Influencia de la dignidad y del prestigio individual y de clase en el desempeño del ministerio educador.—Condiciones personales y sociales para obtener y conservar aquellas decisivas prendas.

Segundo. Utiles didácticos ó material instructivo que habría de existir y cuál hay en la generalidad de nuestras escuelas públicas.—Motivos de sus deficiencias.—Qué debe y qué puede hacer el Maestro para subsanarlas.

Tercero. Trascendencia de la cultura suficiente y peculiar de la mujer para la suerte de la familia y de la sociedad.—Cómo debe realizarse aquella cultura en la escuela de niñas.—Formación y cometido de la Maestra.

2.° Que las Conferencias tendrán lugar en esta capital, toda vez que nadie ha solicitado antes del día primero de este mes, según dispone el art. 15 de la Real orden citada que se verifiquen también en las cabezas de partido judicial.

3.° Que comenzarán á las diez de la mañana del 28 de Agosto próximo, continuándolas á la misma hora de los tres días inmediatos siguientes, y celebrando todos los actos en uno de los departamentos del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestros; y

4.° Que se invite, y así lo hago, con el mayor encarecimiento á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas á que se brinden para el desenvolvimiento ó debate de los expresados temas, dirigiéndome de oficio sus ofertas dentro del plazo de treinta días á contar desde que esta convocatoria aparezca en el *Boletín oficial*, y expresando á la vez cada cual el tema sobre que pretenda ocuparse y si desea hacerlo desarrollando aquél, consumiendo turno en su debate ó aceptando de entre ambos cometidos, el que se le asigne.

Prescindo de expresivas excitaciones para lograr resultado satisfactorio en las Conferencias venideras, porque el Magisterio público de esta provincia conoce bien los diversos y poderosos motivos que aconsejan figurar como oyente ó disertante en tan provechosos actos; porque el cumplido éxito en los dos años anteriores garantiza lo lisonjero del presente, y porque la Junta provincial otorgando, cual viene haciendolo, un voto de gracias á cada uno de los que intervienen en las discusiones, patentiza la singular estima que al hecho concede, proporciona medio de ingresar por mérito en las categorías premiadas del escalafón, estimula á todos y, muy principalmente á los que figurando ya en aquellas por el indicado concepto, tienen especial motivo para terciar en la controversia pedagógica, dando así un testimonio más de que son acreedores á la codiciable y honrosísima recompensa que disfrutan.

Segovia 5 de Abril de 1890.—El Director de la Escuela Normal, Presidente de las Conferencias, Gregorio Herrainz.

Tribunal de Cuentas del Reino.

SECRETARÍA GENERAL.—EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Fernando Fontecha, Interventor de la Maestranza de Artillería de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del material de Artillería de dicha Maestranza; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—Segundo G. Luna.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
24 Marzo.	675'7	8'8	14'7	6'0	S. O.	Brisa.	Cubierto.
25 "	670'4	4'0	11'8	2'0	S. O.	Viento.	Idem.
26 "	681'4	5'0	8'6	-2'0	S. E.	Brisa.	Idem.
27 "	681'2	13'7	14'9	2'0	N. O.	Calma.	Despejado.
28 "	678'2	8'4	19'9	7'2	E.	Viento.	Cubierto.
29 "	677'9	10'5	17'8	6'2	S. E.	Viento.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

ULTRAMARINOS

DEPÓSITO DE GARBANZOS

DE

Marcelino Herrero,

Plaza de la Rubia, 6.—Segovia.

Se venden garbanzos gordos para sembrar, desde 86 reales en adelante, también los hay desde 56 reales en adelante.

ANTIGUA CASA DE CABALLEROS.

Plazuela del Caño seco, 3.—Segovia.

Habiéndose hecho nuevamente cargo de dicho Establecimiento sus dueños Elías Martínez y Valentina Ondero, después de haber introducido en el mismo grandes reformas, ponen en conocimiento de sus numerosos parroquianos, que desde esta fecha queda abierto al público, ofreciendo esta casa en las mejores condiciones, tanto por su buena cocina, como por la esmerada asistencia y espaciosas habitaciones.

También tiene esta casa servicio de carruajes á la Estación del ferrocarril.

IMPRENTA PROVINCIAL.